

Procedimientos aplicables en la República del Perú para impugnar y hacer valer los derechos sobre las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas

Información recibida el 25 de agosto de 2022

Los procedimientos aplicables para impugnar y hacer valer los derechos sobre las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas en la República de Perú se detallan a continuación.

A. Denominaciones de origen

En cuanto a las denominaciones de origen, los procedimientos vigentes se encuentran regulados tanto en la Decisión 486¹ (Régimen Común sobre Propiedad Industrial) como en el Decreto Legislativo N° 1075² (Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial).

En el caso de la impugnación de una denegatoria a una solicitud de denominación de origen presentada, rige el Título XII del Decreto Legislativo 1075 referido a los recursos impugnativos (Artículos 131 a 135).

Por su parte, en el caso de observancia de los derechos sobre una denominación de origen, la Decisión 486 establece en forma expresa que solamente los productores, fabricantes o artesanos autorizados a usar una denominación de origen registrada, podrán emplear junto con ella la expresión “DENOMINACIÓN DE ORIGEN”. En virtud de ello, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en los Artículos 155 a 158 de la Decisión 486, en lo que corresponda (las mismas que están referidas al alcance de los derechos que concede un derecho registrado).

Además, la Decisión 486, en su Título XV, y el Decreto Legislativo N° 1075 en su Título XI, referidos a las disposiciones relativas a las acciones por infracción de derechos, establecen a favor de los titulares de derechos (en este caso específico, a los titulares de una denominación de origen), un mecanismo legal a fin de que puedan salvaguardar sus derechos contra cualquier persona que infrinja sus derechos o contra quien ejecute actos que manifiesten la inminencia de una infracción.

B. Indicaciones geográficas

En cuanto a las indicaciones geográficas, además de las disposiciones citadas en el punto anterior, resulta de aplicación lo establecido en los Artículos 23.1, 48 y 49 del Decreto Supremo N° 170-2021-PCM (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Régimen de Protección de las Especialidades Tradicionales Garantizadas y del Régimen de las Indicaciones Geográficas).

¹ Decisión 486: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/3468565/02.++01-Decision486.pdf/2d4e6e59-03a9-ed91-26d7-332869bf3b47>.

² Decreto Legislativo N° 1075: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1664721/DL%201075.pdf.pdf>.